



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1052

Bogotá, D. C., martes, 18 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 470 DE 2025
SENADO, 492 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconocen las Fiestas del mar del distrito de Santa Marta como manifestaición del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO 470 DE 2025 SENADO- 492 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS FIESTAS DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Doctor.
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Ponencia para segundo debate de senado.

Doctor González:
De manera atenta y en consideración a la designación realizada por la Mesa directiva de la comisión segunda de senado, presente ponencia del proyecto de ley número 470 de 2025 senado- 492 de 2025 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS FIESTAS DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República.

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO 470 DE 2025 SENADO- 492 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS FIESTAS DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Santa Marta, primera ciudad sobreviviente de América del Sur y piedra angular de la historia colombiana, conmemora en 2025 sus 500 años de existencia. Su fundación el 29 de julio de 1525 por Rodrigo de Bastidas en las costas del Mar Caribe, cerca de la desembocadura del río Manzanares, marca no solo el inicio de la presencia hispánica permanente en el territorio suramericano, sino también el nacimiento de una ciudad que ha sido testigo y protagonista de la construcción de la identidad nacional.

Esta urbe, actual capital del departamento del Magdalena, representa la fusión excepcional entre el patrimonio histórico colonial y la riqueza natural del Caribe colombiano. Su privilegiada ubicación geográfica, enmarcada por la Sierra Nevada de Santa Marta y las aguas cristalinas del Mar Caribe, la ha convertido en un punto de referencia cultural, turístico y económico del norte colombiano.

En 1959, la ciudad dio vida a una celebración que capturaría la esencia de su relación centenaria con el mar: Las Fiestas del Mar. Esta manifestación cultural surgió del esfuerzo visionario de tres ilustres samarios que entendieron la necesidad de crear un espacio que celebrara la identidad marítima de la ciudad. José Alzamora, destacado deportista que representó al Magdalena en los VI Juegos Nacionales de 1950, aportó su profundo conocimiento y pasión por las disciplinas acuáticas. El Capitán Ospina Navia, con su vasta experiencia como Capitán del Puerto de Santa Marta, incorporó la rica tradición náutica. Emilio J. Bermúdez, periodista, escritor y pionero del turismo, contribuyó con su visión de proyección internacional para la ciudad.

Bajo la administración del alcalde Muce Moisés Aschkar y el respaldo del gobernador Carlos Bermúdez Cañizales, estos tres pioneros, desde la recién creada Oficina de Turismo del Magdalena, sentaron las bases de una celebración que trascendería lo meramente festivo para convertirse en un elemento fundamental de la identidad samaria. Las Fiestas del Mar nacieron como una expresión auténtica del espíritu de una ciudad que ha mantenido durante cinco siglos una relación indisoluble con el mar Caribe, sus tradiciones y su cultura.

Esta celebración ha evolucionado durante más de seis décadas hasta convertirse en un festival multifacético que integra competencias deportivas náuticas, manifestaciones artísticas, expresiones gastronómicas y eventos culturales. Las Fiestas del Mar representan hoy un espacio de encuentro que fortalece los lazos comunitarios, preserva las tradiciones locales y proyecta internacionalmente la riqueza patrimonial de Santa Marta, contribuyendo significativamente al desarrollo turístico y económico de la región.

La coincidencia de esta declaratoria con la conmemoración del quingentésimo aniversario de la fundación de Santa Marta ofrece una oportunidad histórica para reconocer y salvaguardar esta manifestación cultural que ha contribuido sustancialmente a forjar la identidad del Caribe colombiano y la nación entera.



Fuente: Periódico EL INFORMADOR, Santa Marta.

La primera edición de las Fiestas del Mar en 1959 marcó un hito en la historia cultural de Santa Marta. Los organizadores, con ingenio y visión, construyeron una tarima sobre el mar frente al Hotel Tayrona (actual sede de la Gobernación del Magdalena) para la coronación de Francina Méndez Alzamora como primera Reina del Mar. Su elección, fundamentada en su destreza como esquiadora acuática, estableció un precedente que vinculaba la belleza con el dominio de los deportes náuticos.

El certamen se distinguió desde sus inicios por su carácter deportivo y cultural. Las participantes debían demostrar competencia en al menos tres disciplinas náuticas: natación, resistencia subacuática y esquí acuático. Esta exigencia deportiva elevó el evento más allá de un simple concurso de belleza, convirtiéndolo en una celebración de la destreza y la conexión con el mar.

El Festival Deportivo Náutico, componente esencial de las festividades, incluyó competencias de natación, esquí acuático, salto de rampas, canotaje y pesca deportiva. La participación de

delegaciones de Atlántico, Santander y Cundinamarca evidenció la capacidad de convocatoria nacional del evento desde su primera edición.

Para 1960, el éxito del festival propició la incorporación del "Desfile de Balleneras", una innovadora exhibición marítima donde las candidatas recorrían la bahía de Santa Marta en embarcaciones, estableciendo una conexión directa entre las participantes y los espectadores que se congregaban en la costa. Esta adición enriqueció la programación y fortaleció el vínculo entre la ciudadanía y su patrimonio marítimo.

Estos elementos fundacionales - el reinado deportivo, las competencias náuticas y los desfiles marítimos - sentaron las bases de una celebración que trasciende lo festivo para convertirse en una expresión auténtica de la identidad samaria y su relación histórica con el mar Caribe.



Primera Coronación de Capitina del Mar. 1959. Fuente: <https://www.agendate.com.co/articulo/laprimera-fiesta-del-mar-en-santa-marta/>

Las Fiestas del Mar constituyen una de las celebraciones más emblemáticas de la región Caribe colombiana, realizándose anualmente en julio para conmemorar la fundación de Santa Marta y honrar a la Virgen del Carmen, patrona de los marineros. Esta manifestación cultural refleja la profunda conexión histórica entre la ciudad, su puerto y la vida marítima.

El festival integra expresiones culturales y tradiciones marítimas a través de diversos componentes:

- Desfiles náuticos, donde embarcaciones engalanadas navegan por la bahía de Santa Marta, exhibiendo la creatividad y el orgullo marítimo local.
- Reinado Nacional e Internacional del Mar, certamen que evalúa no solo la belleza de las participantes sino su conocimiento marítimo y compromiso ambiental.
- Festival de Juglares Vallenato y Festival de Verano, que transforman el litoral en escenario de expresiones musicales caribeñas.
- Festival de Cocina Tradicional Samaria y del Caribe, vitrina gastronómica que preserva y promueve la riqueza culinaria regional.
- Fotomaratón, concurso que documenta visualmente la esencia de Santa Marta y sus festividades.
- Desfile Folclórico, exhibición nacional de carrozas, música y danzas tradicionales.
- Juegos Nacionales Náuticos y de Playa, que incluyen competencias en fútbol playa, polo acuático, voleibol playa, pesca artesanal, moto náutica, boxeo playa y esquí náutico.

La trascendencia internacional de estas festividades las ha consolidado como referente cultural del Caribe, exaltando el patrimonio natural y marítimo de la región. Las Fiestas del Mar rinden homenaje a los pescadores nativos, la actividad portuaria y la bahía samaria, considerada históricamente como "la más linda de América", constituyéndose en elemento fundamental de la identidad cultural de la ciudad.



Desfile Cultural y Folclórico. Fuente: umap.travel/blog/fiestas-del-mar-en-santa-marta



Desfile de Balleneras. Fuente: Pagina Oficial Fiestas del Mar 2024.



Competencias deportivas. Fuente: <https://colombia.travel/es/santa-marta/fiestas-del-mar>



Reinado del Mar. Fuente: <https://caracol.com.co/2024/07/10/todo-listo-para-la-fiesta-del-mar-2024-asirecibieron-sus-bandas-las-capitanas/>



Festival Gastronómico en el marco de las fiestas del Mar. Fuente: <https://www.santamarta.gov.co/salaprensa/noticias/tres-platos-tipicos-los-ganadores-del-festival-gastronomico-del-mar>

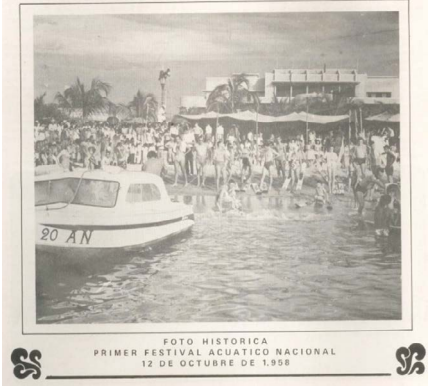


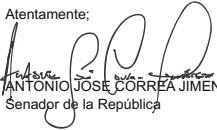
Festival de Verano. Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fiestas-del-mar-2022programacion-de-eventos-en-santa-marta-689457>

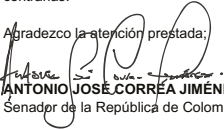
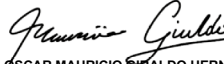
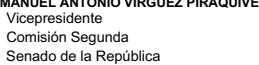
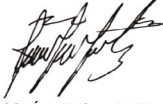
APORTE DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA A LAS FIESTAS DEL MAR:

La Alcaldía de Santa Marta, como ente territorial responsable, lidera la organización y desarrollo de las Fiestas del Mar mediante una gestión integral que abarca:

1. **Planificación:** La Alcaldía coordina con diferentes entidades públicas y privadas la logística de las festividades, asegurando que las actividades se realicen de manera segura y eficiente. Esto incluye la programación de eventos culturales, conciertos, desfiles, competencias deportivas y más.
2. **Seguridad y bienestar público:** La Alcaldía emite las medidas de seguridad y control para que los asistentes disfruten de las celebraciones en un ambiente seguro. Dirige en colaboración con la Policía, el Cuerpo de Bomberos y otras autoridades locales todas las acciones para un disfrute de sana convivencia.
3. **Inversión en infraestructura:** se programan inversiones para la mejora de la infraestructura urbana y turística de Santa Marta, como el acondicionamiento de parques,

plazas y espacios públicos para embellecer la ciudad y estimular el turismo. Aseguran que los servicios básicos estén disponibles para los visitantes teniendo en cuenta su limitado acueducto. 4. Apoyo a la cultura local: La Alcaldía promueve y respalda las manifestaciones culturales autóctonas de la región, como el vallenato, la cumbia y otros géneros musicales del Caribe, así como las danzas y las tradiciones populares. 5. Promoción turística: La entidad es la encargada de la promoción turística desde su secretaría de cultura y del Instituto Distrital de Turismo campañas de marketing y publicidad tanto a nivel nacional como internacional para atraer turistas y dar a conocer la oferta cultural y natural de la ciudad y la región Caribe. 6. Participación en el desfile náutico: La Alcaldía de Santa Marta participa activamente en el desfile náutico, que es uno de los momentos más representativos de las Fiestas del Mar. En este evento, la Alcaldía apoya la organización de las embarcaciones y se involucra en la decoración y las actividades de promoción del puerto de la ciudad. De tal suerte, que la planificación estratégica en coordinación con entidades públicas y privadas, garantiza la ejecución segura y eficiente de las actividades culturales, deportivas y artísticas. Implementa protocolos de seguridad y bienestar público en colaboración con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y autoridades locales para salvaguardar la integridad de participantes y asistentes. La administración distrital ejecuta inversiones en infraestructura urbana y turística, acondicionando espacios públicos y garantizando servicios básicos, considerando las particularidades del sistema de acueducto local. Fomenta las manifestaciones culturales autóctonas como el vallenato, la cumbia y las tradiciones populares del Caribe. A través del Instituto Distrital de Turismo y la Secretaría de Cultura, desarrolla estrategias de promoción nacional e internacional, potenciando la oferta cultural y natural de la ciudad. Su participación activa en el desfile náutico, evento insignia de las festividades, refleja el compromiso institucional con la preservación y proyección de las tradiciones marítimas samarias. II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El presente proyecto de ley busca declarar las Fiestas del Mar del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, reconociendo su valor histórico, cultural y social en la construcción de la identidad caribeña colombiana.	III. CONVENIENCIA La declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación de las Fiestas del Mar resulta especialmente oportuna al coincidir con la conmemoración del quingentésimo aniversario de la fundación de Santa Marta y la sexagésima sexta versión de estas festividades. Este reconocimiento consolidará la importancia nacional de una celebración que integra tradición, cultura y deporte, constituyendo un testimonio vivo de la relación histórica entre la ciudad más antigua de Colombia y el Mar Caribe. Las Fiestas del Mar ejemplifican la hospitalidad samaria y la riqueza del folclor caribeño, representando un patrimonio cultural que merece ser preservado y fortalecido para las futuras generaciones.  FOTO HISTORICA PRIMER FESTIVAL ACUATICO NACIONAL 12 DE OCTUBRE DE 1958 Fuente: https://colombia.travel/es/santa-marta/fiestas-del-mar
IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES: Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones. Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. V. FUNDAMENTOS LEGALES: Ley 397 de 1997 establece Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura, por ello establece en su artículo 2 que: <i>"Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e</i>	<i>instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional"</i> Asi mismo, en su articulo cuarto, ordena que: <i>"el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional"</i> VI. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son: <i>"(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución". Y continua, "Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad."</i> Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado <i>"tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"</i>. VII. IMPACTO FISCAL El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice: <i>“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”</i> En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona: <i>“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.</i> De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.	VIII. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY Esta iniciativa cuenta únicamente con seis (6) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores a los organizadores de las fiestas del Mar – Alcaldía Distrital de Santa Marta y Fundadores; el tercero, facultar al gobierno para que incluya en la Lista Representativa al Festival; El cuarto, Facultar al Gobierno para que fomento, financie y ejecute los encuentros deportivos en el marco de las fiestas del mar; El quinto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; y el sexto, vigencia y derogatoria. IX. CONFLICTO DE INTERÉS: De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. X. BIBLIOGRAFÍA http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#72 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html https://www.agendate.com.co/articulo/la-primera-fiesta-del-mar-en-santa-marta/ https://www.calendariodecolombia.com/fiestas-nacionales/fiestas-del-mar-en-santa-marta
XI. PROPOSICION Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento PONENCIA POSITIVA, y de manera respetuosa solicito a la plenaria del Senado de la República, aprobar en segundo debate el proyecto de ley número 470 de 2025 senado- 492 de 2025 cámara <i>“por medio de la cual se reconocen las fiestas del mar del distrito de santa marta como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones”</i> conforme al texto propuesto. Atentamente;  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 470 DE 2025 SENADO- 492 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS FIESTAS DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto rendir honores y reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Las Fiestas del Mar en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena reconocimiento a su significativo aporte al fortalecimiento de la identidad cultural del Caribe colombiano. Artículo 2º. Reconocimiento. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional al alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta como representante legal del territorio como sinónimo de reconocimiento y exaltación al aporte Cultural, deportivo, social y gastronómico al Caribe Colombiano y al País que realiza la ciudad. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Distrital de Santa Marta. Artículo 3º. Salvaguardia. Facúltase al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI –del ámbito nacional las fiestas del mar, en el departamento del Magdalena y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES)correspondiente. Artículo 4. Fomento deportivo. Facúltase al Gobierno Nacional por medio del Ministerio del Deporte para que diseñe, implemente y evalúen un plan estratégico específico para la promoción, desarrollo y financiación de las competencias deportivas que se realizan en el marco de Las Fiestas del Mar, garantizando su sostenibilidad y fortalecimiento como elemento fundamental de esta manifestación cultural del distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 5° Financiación Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual Las Fiestas del Mar en el Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena. Artículo 6 Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias. Agradezco la atención prestada;  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 470 de 2025 Senado – 492 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS FIESTAS DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto rendir honores y reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Fiesta del Mar en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena reconocimiento a su significativo aporte al fortalecimiento de la identidad cultural del Caribe colombiano. Artículo 2°. Reconocimiento. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por intermedio del alcalde como representante legal del territorio como sinónimo de reconocimiento y exaltación al aporte Cultural, deportivo, social y gastronómico que realiza la ciudad al Caribe Colombiano y al País. Así mismo, a los fundadores de la Fiesta de Mar, que será recibido por sus familiares como reivindicación histórica por la creación de este evento importante en el país. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá, en nota de estilo, una copia de la presente ley a la Alcaldía Distrital de Santa Marta. Artículo 3°. Salvaguardia. Facúltase al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la fiesta del mar, en el departamento del Magdalena y, así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente. Para tal fin, se podrá crear un ente que articule con el ministerio los requerimientos para el plan, así mismo, para iniciar el reconocimiento ante la UNESCO. Artículo 4°. Creación de comité organizador de la Fiesta del Mar: La Alcaldía Distrital coordinará con diferentes entidades públicas y privadas la logística de las festividades, asegurando que las actividades se realicen de manera segura y eficiente. Esto incluye la programación de eventos culturales, conciertos, desfiles, competiciones deportivas y más.
Artículo 5°. Fomento deportivo. Facúltase al Gobierno nacional por medio del Ministerio del Deporte para que diseñe, implemente y evalúe un plan estratégico específico para la promoción, desarrollo y financiación de los deportes náuticos y juegos de playa que se realizan en el marco de La Fiesta del Mar, garantizando su sostenibilidad y fortalecimiento como elemento fundamental de esta manifestación cultural del distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Artículo 5° Financiación. Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual La Fiesta del Mar en el Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena. Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 13 de agosto de 2026 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 470 de 2025 Senado – 492 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS FIESTAS DEL MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  LUIS ALFONSO MEJÍA NUÑEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  WLADIMIR GÓMEZ BECERRA Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2026 SENADO
HONORABLE SENADORA NORMA HURTADO SÁNCHEZ

por medio del cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia y se reconoce la práctica de la educación física, la actividad física, la recreación y el deporte como un derecho fundamental.



Bogotá D.C. Agosto 13 de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

Ref. Carta de adhesión al del Proyecto de Acto Legislativo 01 de 2026 “Por medio del cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia y se reconoce la práctica de la educación física, la actividad física, la recreación y el deporte como un derecho fundamental”.

Cordial saludo,

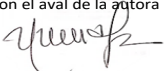
Por medio de la presente me permito solicitar la adhesión como Co-Autor del Proyecto de Acto Legislativo 01 de 2026 “Por medio del cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia y se reconoce la práctica de la educación física, la actividad física, la recreación y el deporte como un derecho fundamental”.

Lo anterior, atendiendo a su idoneidad, necesidad y que a consideración del suscrito es indispensable aunar esfuerzos en pro de fortalecer la protección constitucional del deporte mediante su reconocimiento como derecho fundamental.

Sin otro particular,

LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ
Senador de la República

Con el aval de la autora del Proyecto de Acto Legislativo,



NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2026 SENADO
HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial.



Bogotá, Agosto 17 de 2026

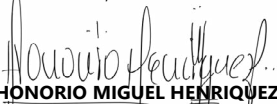
Doctor
Diego Alejandro González González
Secretario del Senado de la República
Bogotá

Asunto: Adhesión al Proyecto de Ley 161 de 2026 “La cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial”

Respetado Secretario,

En mi condición de Congresista, miembro de *La bancada Caribe del Senado de la República* respetuosamente manifiesto mi intención de adherirme y apoyar el Proyecto de Ley 161 de 2026 “La cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial”, radicado el pasado 13 de agosto.

Atentamente,



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2026 SENADO
HONORABLE REPRESENTANTE DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se incrementan las penas para quienes incurran en estas conductas y se dictan otras disposiciones.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



DELCY ISAZA
LA REPRESENTANTE DEL TOLIMA
Congresista



DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima.
Partido Conservador.

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2026 SENADO
HONORABLE REPRESENTANTE DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA

por medio del cual se garantiza la continuidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se prohíbe su fragmentación injustificada y se dictan otras disposiciones.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



DELCY ISAZA
LA REPRESENTANTE DEL TOLIMA
Congresista



DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima.
Partido Conservador.

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2026 SENADO
HONORABLE REPRESENTANTE DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender y sancionar las formas de violencia indirecta ejercidas a través de sus vínculos familiares y afectivos, y se dictan otras disposiciones.- Ley Gabriel Esteban



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2026.

Doctor
Diego Alejandro González González.
Secretario General
Senado de Colombia
Ciudad.

Asunto: Carta de adhesión **Proyecto de Ley No.164 de 2026 LEY GABRIEL ESTEBAN**
Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender y sancionar las formas de violencia indirecta ejercidas a través de sus vínculos familiares y afectivos, y se dictan otras disposiciones. "

Respetado doctor.

Comedidamente a través de la presente, solicito respetuosamente adherir mi firma como **COAUTORA** a la iniciativa presentada por la Honorable Senadora Nadia Blei identificada como el **Proyecto de Ley No.164 de 2026 "LEY GABRIEL ESTEBAN** Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender y sancionar las formas de violencia indirecta ejercidas a través de sus vínculos familiares y afectivos, y se dictan otras disposiciones." Es de señalar que esta solicitud ya fue concertada con los mencionados autores. Cordialmente



DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima.
Partido Conservador.

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2026 SENADO
HONORABLE REPRESENTANTE DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA

por medio del cual se fortalece el liderazgo de los Consejeros de Juventud, se promueve su participación en la gestión pública territorial, se establecen incentivos por su labor y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2026.

Doctor
Diego Alejandro González González.
Secretario General
Senado de Colombia
Ciudad.

Asunto: Carta de adhesión **Proyecto Orgánica 165-2026S "Por medio del cual se fortalece el liderazgo de los Consejeros de Juventud, se promueve su participación en la gestión pública territorial, se establecen incentivos por su labor y se dictan otras disposiciones."**

Respetado doctor.

Comedidamente a través de la presente, solicito respetuosamente adherir mi firma como **COAUTORA** a la iniciativa presentada por la Honorable Senadora Nadia Blei identificada como el **Proyecto de Ley Orgánica 165-2026S "Por medio del cual se fortalece el liderazgo de los Consejeros de Juventud, se promueve su participación en la gestión pública territorial, se establecen incentivos por su labor y se dictan otras disposiciones."** Es de señalar que esta solicitud ya fue concertada con los mencionados autores. Cordialmente



DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima.
Partido Conservador.

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2026 SENADO
HONORABLE REPRESENTANTE DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA

por medio del cual se establecen mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia de género y se dictan otras disposiciones.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



DELCY ISAZA
LA REPRESENTANTE DEL TOLIMA
Congresista

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2026.

Doctor
Diego Alejandro González González.
Secretario General
Senado de Colombia
Ciudad.

Asunto: Carta de adhesión **Proyecto de Ley No.166 de 2026 "Por medio del cual se establecen mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia de género y se dictan otras disposiciones."**

Respetado doctor.

Comedidamente a través de la presente, solicito respetuosamente adherir mi firma como **COAUTORA** a la iniciativa presentada por la Honorable Senadora Nadia Blel identificada como el **Proyecto de Ley No.166 de 2026 "Por medio del cual se establecen mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia de género y se dictan otras disposiciones."** Es de señalar que esta solicitud ya fue concertada con los mencionados autores. Cordialmente



DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima.
Partido Conservador.

CONTENIDO

Gaceta número 1052 - martes, 18 de agosto de 2026
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.		Págs.
PONENCIAS		Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 163 de 2026 Senado Honorable Representante Delcy E. Isaza Buenaventura, por medio del cual se garantiza la continuidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se prohíbe su fragmentación injustificada y se dictan otras disposiciones.	8
Ponencia para segundo debate , texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 470 de 2025 Senado, 492 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconocen las Fiestas del mar del distrito de Santa Marta como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.	1		
CARTAS DE ADHESIÓN		Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 164 de 2026 Senado Honorable Representante Delcy E. Isaza Buenaventura, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender y sancionar las formas de violencia indirecta ejercidas a través de sus vínculos familiares y afectivos, y se dictan otras disposiciones.- Ley Gabriel Esteban	9
Carta de adhesión al Proyecto de acto legislativo número 01 de 2026 senado Honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez, Por medio del cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia y se reconoce la práctica de la educación física, la actividad física, la recreación y el deporte como un derecho fundamental.	7	Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 165 de 2026 Senado Honorable Representante Delcy E. Isaza Buenaventura, por medio del cual se fortalece el liderazgo de los Consejeros de Juventud, se promueve su participación en la gestión pública territorial, se establecen incentivos por su labor y se dictan otras disposiciones.	9
Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 161 de 2026 Senado Honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial.	7	Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 166 de 2026 Senado Honorable Representante Delcy E. Isaza Buenaventura por medio del cual se establecen mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia de género y se dictan otras disposiciones.	10
Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 162 de 2026 Senado Honorable Senador Honorio Delcy E. Isaza Buenaventura, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se incrementan las penas para quienes incurran en estas conductas y se dictan otras disposiciones.	8		